



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de abril de dos mil veintiuno
Cra 52 # 42-73 of. 309 Medellin
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.goc.co

Proceso	Liquidación sociedad patrimonial
Demandante	DARIO DE JESUS CASAS CUERVO
Demandada	FLOR MARIBEL ZAPATA GOMEZ
Radicado	No. 05-001 31 03 009 2020-00350-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio de
Temas y Subtemas	Proceso de liquidación de sociedad patrimonial.
Decisión	Rechaza la demanda por carecer de competencia este despacho judicial para conocer la misma.

Actuando por conducto de apoderado judicial legalmente constituido, DARIO DE JESUS CASAS CUERVO, instaura la presente acción, a fin de liquidar la sociedad patrimonial en contra de FLOR MARIVEL ZAPATA GOMEZ.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda, se observa que el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad, de este Circuito, mediante sentencia proferida el día seis de noviembre del año dos mil diecinueve, declaró la disolución de la sociedad conyugal conformada por los señores DARIO DE JESUS CASAS CUERVO y FLOR MARIVEL ZAPATA GOMEZ, acción que fuera radicada en el citado Despacho con No. 2018-495.

Enuncia el artículo 523 del Código General del Proceso: "Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. ---". Por tanto, este despacho judicial carece de competencia para conocer de esta acción liquidatoria; en virtud de lo anterior, se remitirá la presente acción liquidatoria al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad local, para los fines legales pertinentes.

Radicado No. 05001 31 10 009 2020-00350 00

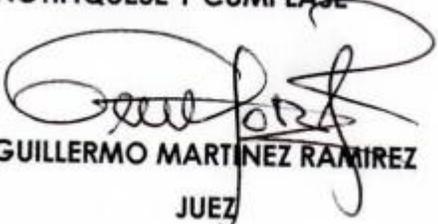
En consecuencia y de conformidad con lo declarado por la precitada norma y lo determinado en el artículo 90 inciso segundo del Código General del Proceso, cuando señala: "...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia..."; en consecuencia, este despacho judicial, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de LIQUIDACIÓN DE PATRIMONIAL, instaurada por DARIO DE JESUS CASAS CUERVO en contra de FLOR MARIVEL ZAPATA GOMEZ.

SEGUNDO: Por carecer de competencia para conocer de estas diligencias, se dispone el envío de las mismas al JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD, del Distrito Judicial de Medellín, a fin de que asuma su conocimiento, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriada éste auto, remítanse las actuaciones a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sean repartidas al Juzgado Séptimo de Familia, en razón a que allí radica la competencia, según el ordenamiento legal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

hg